



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente.

(Gaceta del 25 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 260, correspondiente al día 17 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Camuñas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Camuñas, dictada por el Gobernador de la provincia de Toledo en 13 de Agosto.

Resulta que mandado un Delegado para inspeccionar la administracion del pueblo, se practicó un arqueo extraordinario y se vió que el Depositario no poseía cantidad alguna y que no existía arca de tres llaves, y que segun el libro de Intervencion debian existir 229 pesetas. Aparece igualmente que no se ha formado el último presupuesto municipal ni el repartimiento para la contribucion territorial: que no se redactan los estados trimestrales que establece la ley: que no consta si D. Luis Villaseñor hipotecó alguna propiedad suya para responder de 10 000 pesetas de fondos municipales; y que se ignora el empleo dado á 100.000 pesetas retiradas de la Caja de Depósitos para obras de utilidad pública.

Todos estos hechos demuestran, no solamente que no hay la debida diligencia en la gestión de los intereses

municipales, sino que existe por parte del Ayuntamiento un completo abandono hasta el punto de desconocerse el destino dado á importantes cantidades; y como quiera que tal situacion no podía tolerar de modo alguno el Gobernador de la provincia, pues que de prolongarse tal vez se siguiera al vecindario perjuicios irreparables.

La Sección estima que fué procedente la providencia del Gobernador y que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

En la Gaceta de Madrid núm. 262, correspondiente al 19 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.030 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de

Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 305 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el re-

mate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata, de la provincia de Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Coria á la de Gata, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa

instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.° Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidiera del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los

puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Septiembre de 1886
—El Director general, A. Mansi.

En la Gaceta de Madrid núm. 257, correspondiente al día 14 de Septiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

RELACION NOMINAL de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.° de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Inspección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieren reclamada anteriormente solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento infantería de la Reina, segundo batallón.

(Continuación.)

Soldado José Más Oliver, natural de Benidoleig, provincia de Alicante: alcanza 43 pesos 95 centavos

Idem Julian Marcos Romero, natural de Arguedas, provincia de Navarra: alcanza 74'53.

Idem Juan Martinez Novo, natural

de San Pedro Cicer, provincia de la Coruña: alcanza 168.

Idem Pedro Pedrajas Orusco, natural de Ovejo, provincia de Córdoba: alcanza 99'55.

Idem Francisco Romero Simon, natural de Espiel, provincia de Córdoba: alcanza 164'44.

Cabo primero José Roman Rey, natural de Ferrol, provincia de la Coruña: alcanza 168.

Soldado Francisco Solano Mendoza, natural de Montellano, provincia de Sevilla: alcanza 202'02.

Idem Francisco Santana Martinez, natural de Badajoz: alcanza 168.

Idem Jacinto Fernandez Paramia, natural de Vega de Yera, provincia de Zamora: alcanza 168.

Idem Manuel Barceló Ciurana, natural de Villafraanca del Cid, provincia de Castellón: alcanza 158.

Idem Balbino Sedano Perez, natural de Riola, provincia de Burgos: alcanza 144'99

Idem Pablo Garcia Talavera, natural de Moratalla, provincia de Murcia: alcanza 36'50.

Idem Joaquin Rubell Raspall, natural de Pola de Claramunt, provincia de Barcelona: alcanza 159'71.

Idem Pedro Rodriguez Rodriguez, natural de Pedreira, provincia de Orense: alcanza 168.

Idem Remigio Delgado Lopez, natural de Vida, provincia de Toledo: alcanza 168

Liberto Alcadio Diaz, natural de Consolación, provincia de San Cristobal: alcanza 66'92.

Idem Bibiano Lavid, natural de Colombia, provincia de Bamba: alcanza 61'60.

Sargento segundo Lorenzo Landa Bescos, natural de Zaragoza, provincia id.: alcanza 36'04.

Soldado Ciriaco Lozano Ruiz, natural de Alesca, provincia de Ciudad Real: alcanza 154'82.

Sargento segundo Emeterio López Alonso, natural de Villalobos, provincia de Zamora: alcanza 121'77.

Soldado Francisco López Cánovas, natural de Mojonera, provincia de Murcia: alcanza 61.

Cabo primero Jerónimo Lopez Campos, natural de Alcabon, provincia de Toledo: alcanza 79'82.

Soldado Manuel Jimenez Celda, natural de Gatoba, provincia de Palencia: alcanza 168.

Idem Antonio Gonzalez Ibáñez, natural de Ibarra: alcanza 102'41.

Idem Bautista Gonzalez Clausell, natural de Almazora, provincia de Castellón: alcanza 168.

Idem Benito Gonzalez Palacios, natural de Ferrosales, provincia de Zamora: alcanza 95'94.

Idem Diego Gonzalez Alvarez, natural de Badajoz, provincia de id.: alcanza 168.

Idem Francisco Gonzalez Bayon, natural de Casomesas, provincia de Oviedo: alcanza 96'99.

Idem José Gomez Roca, natural de Otero del Rey, provincia de Lugo: alcanza 168.

Liberto Eustaquio Godoy, natural de Camito, provincia de Colon: alcanza 58'85.

Corneta Manuel Gonzalez Rodriguez (liberto), natural de Guanabacoa, provincia de Cuba: alcanza 48'96.

Liberto Serafin Gonzalez, natural de Manga, San Cristóbal: alcanza 48'82.

Corneta Santos Gonzalez Copeda, natural de Leon: alcanza 147'69.

Soldado Primitivo Grajales Ignacio, natural de Bilbao provincia de Vizcaya: alcanza 75'11.

Idem Aquilino Mateo Fernandez, natural de Alpendralejos, provincia de Badajoz: alcanza 168.

Cabo segundo Eduardo Martin (liberto), natural de Guayaba, provincia de Guanajay: alcanza 62'48.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Hallándose vacante la plaza de Capellan del Hospital provincial de la Ciudad de Plasencia dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, se pone en conocimiento de los señores que quieran aspirar á ella, para que en el término de 15 días lo verifiquen, presentando sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputación provincial; pues pasado dicho término, se procederá á hacer dicho nombramiento.

Cáceres 18 de Septiembre de 1886.
—El Vicepresidente, Juan Felipe Gallego.—El Secretario, Máximo Tuñon.

COMANDANCIA

DE CARABINEROS DE CÁCERES.

Anuncio.

En los días 15, 16 y 17 del próximo mes de Octubre y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en Badajoz bajo la presidencia del Jefe de aquella Comandancia, la compra de 21 caballos que son necesarios para varias.

Los propietarios que deseen concurrir con los suyos, lo verificarán con anticipación á la hora señalada, á la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en dicha capital, plaza de Santo Domingo núm. 15.

Las condiciones que han de reunir los cuadrúpedos, son:

La alzada mínima de 7 cuartas y 3 dedos, cuatro años cumplidos, sin llegar 7, con anchura de pecho proporcionada, sin ser cargados de espalda, bien aplomados, con buenos cascos y sanidad completa, que han de determinar los Profesores Veterinarios que asistan á la Junta.

El mayor precio que por ellos se paga, es el de 870 pesetas

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 23 de Septiembre de 1886.
—El Comandante Jefe, Pascual M. Corbalán

D. Crisanto Muñoz Hernandez, Juez interino de instruccion de este partido de Heróas

Por el presente edicto se convoca á todos los que se conceptuen acreedores de D. Ciriaco Comendador, para que presenten en el juicio los títulos justificativos de sus créditos y concurren á la Junta general de acreedores que para nombramiento de Síndicos ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado D. Ciriaco, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, pues los pagos deberán hacerse por lo de ahora al Depositario D. Santiago Torres.

Dado en Hervás á 16 de Septiembre de 1886 —Crisanto Muñoz.—De su orden, Martin Diez.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber á Antonio Moreno, que dice ser vecino de Cáceres y habitante en la calle de Tenerías, núm. 5, que comparezca en este Tribunal, sito en la calle del Osario de esta poblacion, núm. 10, á prestar cierta declaracion que está acordada en el sumario que se instruye contra Maria y Quintina Moreno Perez, por hurto de caballerías, bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que haya lugar, sino compareciese dentro de los diez dias siguientes á contar desde la publicacion de esta Cédula en los Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres y en la Gaceta de Madrid.

Y para que llegue á su conocimiento, cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Villanueva de la Serena á 17 de Septiembre de 1886.—El actuario, Justo Salgado.

D. José de Lezameta y Gutierrez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Pedro Bermejo, natural de Cáceres, casado ó viudo, de 36 años de edad, de estatura regular, barba poblada y dejada como de mes y medio, ojos negros, color moreno; viste pantalon de paño pardo, chaqueta y chaleco del mismo color y paño, faja negra y borceguies blancos, sombrero de alas anchas de los llamados portugueses; cuyo paradero se ignora, sabiéndose sólo que en la mañana del dia 27 de Julio último, se encontraba junto al parque de la ciudad de Béjar, guardando tres reses vacunas; para que en el término de diez dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo por hurto de reses vacunas de la propiedad de Juan Bravo Martin, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca del susodicho Pedro Bermejo y le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Trujillo á 18 de Septiembre de 1886.—José de Lazameta.—Por su orden, Juan Hurtado.

D. Salvador Sanz y Gutierrez, Licenciado en la Facultad de Derecho y Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas que pende en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, á instancia de Manuel Jimenez Lancho contra Baldomero Martin Sanchez, sobre pago de cantidad, se saca á licitacion pública por término de veinte dias el inmueble que á continuacion se detalla:

Una tercera parte de acera al sitio de la Herrera, en esta jurisdiccion, que linda con las otras dos ter-

ceras partes de Antonio Martin Sanchez, con camino de la Herrera y con otra del ejecutante, de cabida de cinco á seis celemines, tasada en 100 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 14 de Octubre próximo y hora de diez á once de su mañana, se llaman licitadores, advirtiéndoles, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo del tipo que sirve para ella, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo y que los titulos de dominio de los cuales se carecen, habrán de ser de su cuenta y riesgo.

Dado en Garrovillas á 20 de Septiembre de 1886.—Licenciado, Salvador Sanz Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Guillen Paniagua, Secretario.

D. Nicolás Martin Ocampo, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal á instancia de don Manuel Maria Gomez Fernandez, de 65 años de edad, de estado casado, oficio labrador, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en la calle del Llano, contra D. Justo Sanchez del Arco y José Sierra, de 30 y 28 años de edad respectivamente, casados, de oficio arrieros, naturales, vecinos y domiciliados en Pedro Bernardo, partido judicial de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, sobre pago de 108 pesetas 38 céntimos, procedentes de 25 arrobas y media de garbanzos que les ha vendido, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Mesas de Ibor á 3 de Julio de 1886, el Sr. D. Pedro Encinas Fernandez, Juez municipal de la misma, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Maria Gomez Fernandez, de 65 años de edad, de estado casado, de oficio labrador, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en la calle del Llano, y de la otra como demandados D. Justo Sanchez del Arco y D. José Sierra, de 30 y 28 años respectivamente de edad, casados, de oficio arrieros, naturales, vecinos y domiciliados en Pedro Bernardo, partido judicial de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, sobre que éstos satisfagan á aquél la cantidad de 108 pesetas 38 céntimos, que le adeudan procedentes de 25 arrobas y media de garbanzos que le compraron, con más los perjuicios que les han originado por su morosidad, dijo por ante mí el Secretario.

Resultando...

Fallo.

Que debia declarar y declaraba en rebeldía á D. Justo Sanchez del Arco y á D. José Sierra, y en su consecuencia que debia condenarles y les condenaba mancomunadamente al pago de 108 pesetas 38 céntimos que les reclama el demandante D. Manuel Maria Gomez Fernandez, en el término de cinco dias siguientes al de la publicacion de esta sentencia, con

más la indemnizacion de los perjuicios que le han causado por su morosidad y al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminacion, disponiendo que á tener de lo prevenido en los articulos 281, 282 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia y en extrados todas las resoluciones hasta su terminacion.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal de que certifico.—Hay un sello.—Pedro Encinas — Ante mí, Nicolás Martin Ocampo.

Publicacion.

Pronunciada la anterior sentencia ha sido leida por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública en el mismo dia de su fecha de que certifico — Nicolás Martin Ocampo.

Concuerda literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su uso, firmo en Mesas de Ibor á 4 de Julio de 1886.—Nicolás Martin Ocampo.—V.º B.º, el Juez municipal, Pedro Encinas

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

DELEITOSA.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos de la dehesa boyal de esta villa por todo el año disfrutados por 110 vacas, se anuncia una segunda, para el dia 1.º de Octubre y hora de las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de llamar licitadores á la subasta.

Deleitosa 21 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan de Dios Gimenez.

LOSAR.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Pesetas. Cts.

	Pesetas. Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre.....	6852 47
Propios.....	500
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	»
Beneficencia municipal..	»
Instruccion pública.....	»
Correccion pública.....	»
Extraordinarios y eventuales.....	41
Resultas de años anteriores, por adición.....	»

Cargo.

Recursos legales.....	1523 7
Tanto por 100 de territorial.....	»
Idem de 16 por 100 sobre la industrial.....	»
Ingresado de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal....	»
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»

Total cargo..... 8916 54

Data.

Ayuntamiento.....	648 1
Policia de seguridad....	»
Policia urbana y rural... 48 43	
Instruccion pública.....	»
Beneficencia.....	497 77
Obras públicas.....	»
Correccion pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	»
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	67 50
Resultas por adición.....	»
Resultas de años anteriores.....	»

Total data..... 1261 71

Resumen.

Importa el cargo.....	8916 54
Idem la data.....	1261 71
Existencia para el trimestre siguiente.....	6654 83

Losar 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Anton.—El Secretario, Santiago Cañadas.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

Pesetas Cénts.

	Pesetas Cénts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	791 77
Propios.....	»
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	119 62
Beneficencia municipal..	»
Instruccion pública.....	»
Correccion pública.....	»
Extraordinarios eventuales.....	500
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recursos para cubrir el déficit.....	»
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»
Idem de 10 por 100 sobre la industrial.....	»
Idem de por 100 sobre la de consumos.....	86 10
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Interés de los cupones del	»

ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal del vencimiento de 1.º de Enero anterior.	»
Total.....	1497 49

Gastos.

Ayuntamiento.....	339 50
Material.....	»
Quintas.....	»
Policía de seguridad....	»
Policía urbana y rural...	»
Instrucción pública.....	»
Material.....	»
Beneficencia.....	10
Obras públicas.....	»
Corrección pública.....	»
Montes	59 95
Cargas	5 6
Obras de nueva construcción.....	»
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	16 50
Resultas de años anteriores.....	»
Total.....	431 1

Resumen.

Ingresos.....	1497 49
Gastos.....	431 1
Existencias para el trimestre siguiente.....	1066 48

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal vigente.

Robledillo de la Vera 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Gregorio Miranda.—El Depositario, Sebastian Castaño.—El Secretario, Jesús Trejo.

JARANDILLA.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

	Pesetas. Cts
Cargo.	
Existencia que resultó en el trimestre anterior ..	718 21
Propios	106 24
Montes.....	2146 63
Impuestos establecidos...	834 40
Ingresos eventuales.....	375
Beneficencia municipal..	»
Recursos legales.....	»
Recargo de 16 por 100 sobre la contribucion territorial.....	»
Idem de 16 por 100 sobre la industrial.....	»
Idem de por 100 sobre la de consumos.....	600 25
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recursos para cubrir el déficit	»
Total cargo.....	4780 73
Data.	
Ayuntamiento.....	1771 92
Policía de seguridad.....	12 50

Policía urbana y rural...	57 81
Instrucción pública.....	»
Beneficencia.....	6
Obras públicas.....	17 50
Corrección pública.....	197 30
Montes.....	»
Cargas	903 40
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	125 15
Resultas por adición....	»
Total data.....	3091 58

Resumen.

Importa el cargo.....	4780 73
Idem la data	3091 58
Existencia para el trimestre siguiente.....	1689 15

Y para que conste se publica el presente cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal vigente.

Jarandilla 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Garrido.—Los Depositarios en el tercer trimestre, Domingo Cano. Leon Gonzalez.—El Secretario, Ignacio Sanchez.

TORNAVACAS.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

	Pesetas. Cts.
Cargo.	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	151 69
Propios.....	560
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	500
Resultas por adición....	»
Ingresos extraordinarios.	»
Id. del 4 por 100 de las inscripciones intransferibles.....	»
Por reintegro de desfalcos	»
Reintegro por suministros.....	»
Liquidacion de presupuestos anteriores.....	»
Recursos legales.....	»
Recursos para cubrir el déficit.....	»
Beneficencia municipal..	»
Instrucción pública.....	»
Corrección pública.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»
Idem de 10 por 100 sobre la industrial.....	27 8
Producto del 15 por 100 en el impuesto de consumos.....	182 48
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Total cargo.....	1421 25
Data.	
Ayuntamiento	936 10
Policía de seguridad....	175
Policía urbana y rural...	25
Instrucción pública.....	»
Beneficencia.....	3

Obras públicas.....	»
Corrección pública... ..	»
Montes.....	»
Cargas	»
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	38 25
Resulta de años anteriores	»
Déficit del segundo trimestre.....	»
Total data.....	1177 35

Resumen.

Importa el cargo.....	1421 25
Idem la data.....	1177 35
Existencia para el trimestre siguiente.....	243 90

De forma que importando el cargo 1.421 pesetas 25 céntimos y la data 1.177 pesetas 35 céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de 243 pesetas 90 céntimos que será cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Tornavacas á 1.º de Abril de 1886.—El Depositario, Manuel Nuñez Armella.—Está conforme, el Regidor Interventor.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Cruz Garcia.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Buenadicha.

ANUNCIOS.

Subasta de bellota.

Por no haber teuido efecto la primera subasta, se anuncia la segunda par el dia 30 del corriente mes, de las diez de la mañana en adelante, del fruto de bellota de la dehesa boyal de propios de esta villa, propiedad de la sociedad de compras de la misma, bajo el tipo de 5000 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Galisteo 20 de Septiembre de 1886.—Juan Garcia.

Quien se apresura gana

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, por sólo 30 pesetas franco para toda la España un servicio de mesa de plata británica muy sólido, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años:

- 6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.
- 12 (6 cucharas y seis tenedores).
- 12 (6 cucharitas de café y 6 para huevos).
- 12 (6 copitas para huevos, magníficas, y 6 portacuchillos).
- 2 (1 cucharón y 1 cucharita de leche).
- 2 (1 azucarera y 1 tetera).
- 6 tazas «Austria» finamente cinceladas.
- 6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.
- 2 candelabros de salón, de hermoso aspecto.
- 60 objetos en todo, que habian costado antes 100 francos, y que ahora se dan por sólo 30 pesetas. En el caso que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto enseguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido

Polvo para limpiar: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar, en carta certificada un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles: y ser dirigidos al

Bureau universel d'Expedition
(autorizado por el Tribunal de Comercio)
Viena (Austria) *Ottakring.*

El envío de los géneros no tarda más que una semana.—¡Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfenid* es imitación sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ
Agrimensor y perito-tasador de tierras.
Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.
Venegas, 3.—Badajoz.
Trabajos topográficos. — Medicio-

nes, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales—Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 31

UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la **Medalla de ORO**, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer de Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.
Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

La Compañia Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

CACERES: 1886.
Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.